



GOBIERNO DE PUERTO RICO

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA N.º M. IV (A) – 2024 – ENMIENDA A DISPOSICIONES SOBRE EL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DEL NTSP EN CUANTO A AUTORIZACIONES DE PLANTAS DE GAS (FG - PLANTA).

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Una de las transformaciones más importantes lograda en la historia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, fue mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley Núm. 75-2017. Con la aprobación de dicha Ley se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme lo dispuesto en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.

El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, llevará a cabo funciones para reglamentar e investigar; emitirá decisiones implementando la facultad que le ha sido conferida a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, expidiendo autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, imputaciones y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, que incluye aquellas que se dedican a la Venta de Gas Licuado de Petróleo.

Conforme sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente orden administrativa con respecto al siguiente asunto:

FG (Planta) | Planta.

- i. Para obtener el Endoso de Construcción:
 - a. Planos certificados por Ingeniero.
- ii. Para obtener el Certificado de Autorización:
 - a. **Permiso General Consolidado emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos.**
 - b. **Certificado de Inspección expedido por un Inspector de Franquicias de Gas que acredite que la planta fue construida conforme a las normas estatales y federales aplicables a la fecha de construcción de la planta.** Además, tiene que certificar que la planta se encuentra en condiciones de operación segura, sin fallas, corrosión, escapes, ni cualquier otra condición que exponga la seguridad y vida del pueblo de Puerto Rico. Por último, dicho Certificado tiene que especificar la dirección física, la Capacidad de Almacenamiento y fotografías que acrediten su instalación.
 - c. Planos según construido ("As Built Drawings"). [...]

Como parte de los requisitos que se exigen para autorizar una Planta de Gas Licuado de Petróleo, se encuentran el permiso de uso emitido por la Oficina de Permisos que al momento se denomina permiso único y un certificado de inspección emitido por un Inspector de Franquicias de Gas.

Al día de hoy y según los registros digitales del NTSP contamos con menos de cinco (5) Inspectores de Franquicia de Gas autorizados, lo que provoca lentitud en el proceso de certificar plantas de gas.

Por otro lado, luego de huracán María, muchas empresas de gas nos han comunicado que su documentación relacionada a los permisos de las plantas de gas se extravió o dañaron y que es un proceso que toma tiempo considerable recuperar o volver a solicitar el permiso de uso de la planta.

Por consiguiente, velando por el interés público y por la continuidad del suministro de gas propano a hogares y comercios, se ordena que, para obtener una autorización provisional para una Planta de Gas, serán aceptados documentos que acrediten que se solicitó el permiso de uso único y copia digital del acuerdo de servicio de inspección con un Inspector de Gas autorizado. Este permiso provisional tendrá vigencia de noventa (90) días y podrá ser extendido por un término adicional de igual cantidad de días. El cumplimiento con los requisitos dispuestos en la reglamentación del NTSP, tiene que realizarse dentro del término de vigencia del permiso provisional. De no tener disponible evidencia de la solicitud del permiso único, podrá presentar en su defecto, el acuerdo con el Inspector de Franquicias de Gas para obtener la autorización provisional de la Planta.

Como consecuencia de lo anterior, toda solicitud de Autorización de Instalación Comercial en la que una Planta de Gas con autorización provisional sea la fuente de producto, podrá ser autorizada por los funcionarios del NTSP.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva, Orden Administrativa y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Orden Administrativa. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2024.



Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 6 de marzo de 2024, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Yamaira Ortiz Perea
Secretaria

